



**REGLAMENTO INTERNO
JUNTA DIRECTIVA
CAMARA DE DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS PARA LA SALUD DE LA
ANDI**

Capítulo I Disposiciones generales

Sección Primera Consideraciones Preliminares

Artículo 1.- Finalidad. El presente reglamento tiene como finalidad determinar los principios de actuación y funciones de la Junta Directiva de la Cámara de Dispositivos Médicos e Insumos para la Salud de la ANDI, regular su organización y funcionamiento, y fijar las normas de conducta de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Cámara.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El Reglamento se aplicará a la Junta Directiva como órgano colegiado, en relación con sus sesiones, decisiones y actuaciones y demás aspectos relacionados.

Artículo 3.- Interpretación. Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias. Corresponde a la Junta Directiva resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 4.- Modificación. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por la Junta Directiva a propuesta del Presidente o de sus miembros.

Las propuestas de modificación presentadas por uno de sus miembros deberán ser entregadas al Secretario de la Junta Directiva acompañadas de un documento en el que se incluya una justificación de la propuesta.

El secretario procederá a dar traslado de la propuesta junto con el documento justificativo a la Junta Directiva para que delibere y decida sobre la propuesta.

Sección Segunda de la Junta Directiva

Artículo 5.- Integración. la Junta Directiva está constituida por quince miembros que se comprometen a respetar los estatutos de la Cámara de Dispositivos Médicos y a cumplir de manera irrestricta el protocolo procompetitivo de la ANDI.

Artículo 6.- Nombramientos: Tal y como lo regulan los estatutos en su artículo 10 los miembros la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de Asociados aplicando el mecanismo de votación simple.

Los miembros de Junta Directiva serán los gerentes generales, representantes legales o las personas designadas por la compañía; que tengan dentro de sus funciones una visión estratégica del sector. Para su participación en las reuniones deberán confirmar máximo 1 (una) persona por empresa.

- a) Los miembros de Junta se comprometen a participar activas en las sesiones de Junta Directiva. En caso de ser necesario delegará una persona de nivel estratégico para su representación.
- b) Los miembros de junta deberán asistir por lo menos al 60% de las reuniones.
- c) Los miembros de Junta apoyaran las reuniones institucionales o de Gobierno a las que haya lugar
- d) La Junta elegirá Presidente y Vicepresidente, reelegibles hasta por dos periodos consecutivos
- e) Los miembros de Junta Directiva podrán tener un suplente de la misma empresa siempre y cuando haya un solo designado como titular de la Junta. En todo caso el suplente tendrá voz y voto en las decisiones a que haya lugar en la Junta y tendrá un cargo de carácter estratégico para la empresa que representa.

Artículo 7.- Atribuciones de la Junta Directiva. La junta Directiva de la Cámara de Dispositivos Médicos e Insumos para la Salud de la ANDI tendrá las funciones establecidas para ello en el numeral 11 del reglamento de la Cámara.

Artículo 8.- Conductas Prohibidas. Los miembros de la Junta Directiva no podrán en ejercicio de sus funciones:



ANDI
*Cámara de Dispositivos Médicos
e Insumos para la Salud*

- a) Contravenir el protocolo procompetitivo de la ANDI
- b) Incurrir en conductas que creen conflictos de interés; y,
- c) Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las deliberaciones y/o de las actividades la Junta Directiva.

Artículo 9.- Pérdida del Carácter de Miembro, Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva. Se perderá el carácter de Miembro de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a) Como miembro, cuando incumpliera el requisito de asistencia establecido en el artículo 6 b.
- b) Como presidente, cuando incumpliera el requisito de asistencia establecido en el artículo 10.
- c) Como vicepresidente, cuando incumpliera el requisito de asistencia establecido en el artículo 11.
- d) Cuando incumpliera alguno de los deberes contempladas en el Artículo 7 de este Reglamento
- e) Cuando incurriera en alguna de las conductas prohibitorias contempladas en el Artículo 8 de este Reglamento

Para que un Miembro pierda su calidad de tal, deberá ser decidido en Junta Directiva, una vez escuchado a la organización que hubiere incumplido alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento o en los Estatutos.

Así mismo, en el evento de renuncia de su calidad de miembro (cambio de posición o renuncia de la empresa), la empresa deberá designar una persona de alto nivel estratégico para la organización el cual deberá ser del mismo rango o superior al designado con anterioridad.

Sección Tercera Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 10.- Del Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva elegirá de su seno, un miembro quien ejercerá como Presidente, dicha designación será anual y se realizará en la primera sesión después de elegida la Junta Directiva en Asamblea Ordinaria de Afiliados. El presidente es el representante de la Junta Directiva ante cualquier organismo, organización o entidad que se requiera. El



ANDI
*Cámara de Dispositivos Médicos
e Insumos para la Salud*

presidente deberá atender las reuniones programadas en un 70% de forma directa y al igual que los demás miembros de Junta tendrá un suplente con voz y voto.

Artículo 11.- Del Vicepresidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva elegirá por mayoría de votos al Vicepresidente, dicha designación será anual y se realizará en la primera sesión después de elegida la Junta Directiva en Asamblea Ordinaria de Afiliados. El Vicepresidente deberá atender las reuniones programadas en un 70% de forma directa y al igual que los demás miembros de Junta tendrá un suplente con voz y voto; a su vez será el representante de la Junta Directiva ante cualquier organismo, organización o entidad que se requiera.

El vicepresidente deberá asistir al Presidente de la Junta cuando a este no le fuera posible atender con las citaciones de reunión.

Artículo 12.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Firmar las actas conjuntamente con el Secretario de cada sesión de Junta Directiva. Las comunicaciones y acuerdos emanados de la Junta con las transcripciones pertinentes, cuando así le sea encomendado.
- c) Abrir, presidir, suspender por causa justificada y cerrar las sesiones.
- d) Buscar el interés del sector primordialmente y dirimir en caso de ser necesario algún tipo de disputa entre los miembros.

Artículo 13.- Nombramientos Ad Hoc de Presidente. Cuando existan ausencias, enfermedad o alguna causa justa que imposibilite al Presidente de presentarse a sesión, en el seno de la Junta Directiva actuará como Presidente Ad Hoc el Vicepresidente de la Junta

Sección Cuarta Secretaría

Artículo 14.- Designación Secretario de Junta Directiva.

Asimismo, la Junta Directiva designará un Secretario del seno de la Corporación Calidad, quien se encargará de llevar un estricto control respecto de la aprobación



ANDI
*Cámara de Dispositivos Médicos
e Insumos para la Salud*

de las actas levantadas para cada sesión, así como de la conformación de los expedientes correspondientes a ellas, se sugiere que sea el Director Ejecutivo.

Artículo 15.- Deberes y Atribuciones. El Secretario de Actas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Realizar las citaciones para las respectivas sesiones de acuerdo a la Convocatoria realizada por el Presidente de Junta Directiva.
- b) Elaborar las Actas de Junta Directiva.
- c) Verificar el quórum deliberatorio y decisorio de las reuniones;
- d) Informar al Presidente el resultado de las votaciones;
- e) Tramitar los Asuntos de competencia de Junta Directiva.
- f) Cumplir con todos aquellos actos que la Junta Directiva le haya delegado y que tengan como finalidad preparar y facilitar el ejercicio de las funciones propias de la Junta Directiva.

Capítulo II De las sesiones

Artículo 16.- Periodicidad. La junta contará con un calendario de fechas tentativas, el cual se reconfirmará con una antelación mínima de 8 días previos a la sesión.

De acuerdo con los estatutos de la Cámara se realizará la Asamblea Ordinaria de Afiliados en el mes de marzo con carácter decisorio y otra en el mes de noviembre de carácter informativo y de seguimiento de temas de interés del sector.

Artículo 17.- Sesiones extraordinarias. La Junta Directiva podrá sesionar extraordinariamente cuando los miembros de Junta o el Director Ejecutivo consideren que hay un tema de coyuntura para tratar y tomar decisiones de carácter urgente.

Artículo 18.- Aprobaciones y Sesiones extraordinarias. Las aprobaciones y eventualmente algunas sesiones de carácter extraordinario se podrán realizar virtualmente siempre y cuando se tenga quorum decisorio.



ANDI
*Cámara de Dispositivos Médicos
e Insumos para la Salud*

Artículo 19. – Convocatoria. La convocatoria de la Junta Directiva, podrá hacerse por medio de correo electrónico con la indicación del orden del día, acompañado de la copia del acta de la sesión anterior y de los documentos, informes y proyectos que serán objeto de discusión y presentación en la respectiva reunión.

Artículo 20.- Orden del día. El orden del día tendrá el aval de presidente y/o vicepresidente de la Cámara, para lo cual los demás miembros de la Junta podrán proponer y presentar propuestas de modificación oportunamente.

En la agenda y durante la sesión se deberá incluir y leer el protocolo procompetitivo de la ANDI previo al desarrollo de los demás temas del orden del día.

Artículo 21.- Invitados de las sesiones. Las sesiones de la Junta Directiva serán siempre privadas salvo aquellos casos en los que los temas a tratar sean de interés para los miembros de la misma empresa en cuyo caso será de carácter excepcional y no permanente.

Artículo 22.- Quórum para sesionar. El quórum para que pueda sesionar válidamente la Junta Directiva lo integrara 8 miembros.

Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integrare este quórum, la Junta Directiva podrá reunirse una (1) hora después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia de mínimo 6 miembros. En este caso, la Junta Directiva podrá reunirse y deliberar válidamente y tomar las decisiones, dentro de las atribuciones que le otorgan los presentes estatutos.

Artículo 23.- Deliberación. Todas las decisiones se tomarán previa deliberación. Después de considerarse suficientemente discutido el asunto, será puesto a votación de los miembros si así se considere necesario. La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de al menos de seis (6) de sus miembros y sus decisiones las tomará válidamente, como regla general, por mayoría de los votos de los asistentes.



ANDI

*Cámara de Dispositivos Médicos
e Insumos para la Salud*

Artículo 24.- De los acuerdos. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva quedaran firmes al aprobarse el acta respectiva en la siguiente sesión ordinaria o al haberse declarado así en la misma sesión.

Capítulo III Disposiciones finales

Artículo 25- Disposición Adicional. Si en el presente reglamento no se encuentra disposición aplicable se acudirá a las normas que recogen casos o materias semejantes en otros entes afines de carácter público y en su defecto la jurisprudencia y la doctrina constitucional.